LEY 8385
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prevención, asistencia y concientización respecto al cáncer bucal.
Sanción: 06/07/2023; Promulgación: 03/08/2023; Boletín Oficial: 07/08/2023

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Es obligación del Estado Provincial propender a la prevención, asistencia y concientización respecto al cáncer bucal en todo el territorio de la provincia de Salta.
Art. 2º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.
Art. 3º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación, entre otras:
1) Elaborar un estudio estadístico para determinar la morbimortalidad por cáncer bucal en la Provincia, en forma general y por sectores geográficos y sociales.
2) Aumentar, racionalizar y distribuir los elementos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad, facilitando su máxima y mejor utilización en las zonas más necesitadas.
3) Proveer de instrucciones y entrenamiento en las técnicas más adelantadas para el tratamiento del cáncer bucal.
4) Estimular, fomentar y apoyar similares actividades de formación técnico profesionales en universidades, hospitales, fundaciones y sociedades científicas.
5) Incrementar la educación sanitaria de la población, difundiendo los conocimientos reales sobre cáncer bucal en coordinación con los organismos competentes.
6) Facilitar la rápida atención, tratamiento y cuidado del paciente con cáncer bucal.
7) Realizar, promover y fomentar investigaciones relacionadas con el estudio de las causas, prevención, diagnóstico y tratamiento de este tipo de cáncer.
Art. 4º.- A los fines del relevamiento de estadísticas demostrativas que faciliten la mejor ejecución de los objetivos de la presente Ley, es obligatorio informar a la Autoridad de Aplicación el diagnóstico de cáncer bucal. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación confecciona una ficha para una clasificación uniforme en las condiciones que determine la reglamentación de la presente Ley.
Art. 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.
Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de junio del año dos mil veintitrés.
Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina - Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau